



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	16 DE DICIEMBRE DE 2006	Suplemento 6707 N
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 21910

DECRETO 186

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES VII Y XXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los Ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085 de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la Ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley, el Municipio de Huimanguillo, Tabasco por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima conveniente para el ejercicio fiscal correspondiente a 2007.

SEGUNDO.- En la Ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los Ayuntamientos del Estado de Tabasco, no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha Ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba tanto la elaboración del presupuesto, como el ejercicio del gasto público y la contabilidad primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos; en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los Ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad; y lo tocante a que los Ayuntamientos, no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 24 de octubre del 2006, el Proyecto de Ley de Ingresos 2007 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

CUARTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 186

ARTICULO ÚNICO. Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2007, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007

ARTICULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2007, en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para cubrir los gastos de administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones, su Hacienda Pública se integra de la siguiente manera:

I. IMPUESTOS

I.	IMPUESTOS		\$ 3'807,000.00
1.-	Predial	2'499,000.00	
2.-	Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	1'210,000.00	
3.-	Sobre espectáculos públicos, no gravados por el IVA.	98,000.00	

II. DERECHOS

II.	DERECHOS		\$ 3'223,000.00
1.	Servicios prestados por el registro civil	1'800,000.00	
2.	Por licencia y permisos de construcción	199,000.00	
3.	Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, notificaciones, renotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios.	78,000.00	
4.	Sobre propiedad municipal.	65,000.00	
5.	Por servicios municipales de obras	89,000.00	
6.	Expedición de títulos municipales	101,000.00	
7.	Servicios, registros e inscripciones	195,000.00	
8.	Recolección de basura	9,000.00	
9.	Seguridad pública	35,000.00	
10.	Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	165,000.00	
11.	Los demás que señalan las Leyes	487,000.00	

III.- PRODUCTOS

III.	PRODUCTOS		\$ 1'489,000.00
1.	Arrendamiento y explotación de bienes del Municipio	495,000.00	
2.	Enajenamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio	90,000.00	
3.	Publicaciones	45,000.00	
4.	Productos financieros	760,000.00	
5.	Otros no especificados	99,000.00	

IV. APROVECHAMIENTOS

IV.	APROVECHAMIENTOS		\$ 5'150,500.00
1.	Reintegros	995,000.00	
2.	Donativos	5,500.00	
3.	Cooperaciones	1'350,000.00	
4.	Multas	495,000.00	
5.	Recargos y gastos de ejecución	480,000.00	
6.	Finanzas a favor del Ayuntamiento	45,000.00	
7.	Rezagos	1'100,000.00	
8.	Indemnizaciones	45,000.00	
9.	Remates	50,000.00	
10.	Otros no especificados	585,000.00	

SUBTOTAL			\$ 13'669,500.00
-----------------	--	--	-------------------------

V. PARTICIPACIONES

V.	PARTICIPACIONES		\$ 240,200,000.00
1	Federales	225'000,000.00	
2	Estatales	15'200,000.00	

VI. APORTACIONES FEDERALES

		PARCIAL	TOTAL
VI.	APORTACIONES FEDERALES		
1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		
2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios		
TOTAL			\$ 253'869,500.00

VII. OTROS INGRESOS

Ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores. Cuando una ley que establezca algunos de los ingresos previstos en este artículo contenga disposiciones que señalan otros ingresos, estos últimos se consideran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 2.- Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33, Fondo de aportaciones para la infraestructura Social Municipal y el Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, Ramo 33, se incrementaran los Ingresos del Municipio hasta por las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los productos financieros que se generan por el manejo de los fondos a que se refiere el artículo anterior, serán adicionados a los mismos para que se incrementen por las cantidades que resulten.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere esta ley se causaran, liquidaran y recaudaran de acuerdo a los ordenamientos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y conforme a las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- El ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan a los municipios para cubrir las obligaciones de estos, que el estado haya garantizado en los términos del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTICULO 6.- Cuando se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal, por falta de pago oportuno. Dichos recargos se computaran a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que esta se pague.

ARTICULO 7.- En los casos de prorrogas por el pago de créditos fiscales causaran intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% durante el año.

ARTICULO 8.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como edificado o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa de 0 a 30%.

ARTICULO 9.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose los demás ordenamientos legales del estado y los federales con aplicación de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil siete.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

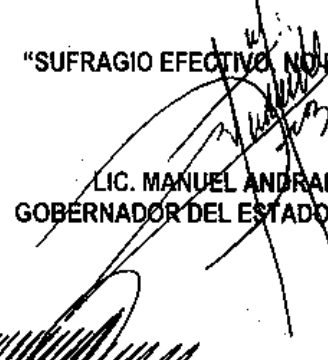
CUARTO.- En relación al artículo 7 de esta Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

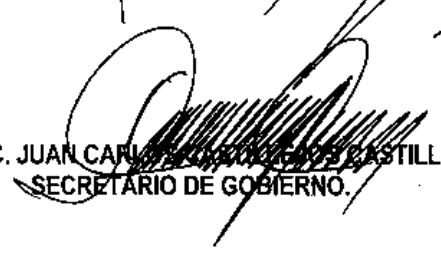
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, DIP. LUIS FEDERICO PÉREZ MALDONADO, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ CASTILLEJOS
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.